

**TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO DE UNA PLAZA DE TÉCNICO/A MEDIO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, INGENIERO/A TÉCNICO/A DE OBRAS PÚBLICAS, GRUPO A, SUBGRUPO A2, PERSONAL FUNCIONARIO MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN TURNO LIBRE**

**ANUNCIO**

El Tribunal Calificador del proceso selectivo del concurso – oposición para proveer una plaza de Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas, personal funcionario, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2026 ha acordado lo siguiente:

**PRIMERO.-** Hacer pública la resolución de las alegaciones planteadas por las aspirantes.

**SEGUNDO.-** Aprobar y hacer públicas las **CALIFICACIONES DEFINITIVAS** del primer ejercicio, ejercicio teórico, de la fase oposición (cuestionario tipo test), conforme a lo establecido en las bases de la convocatoria en cumplimiento del artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**TERCERO.-** Se convoca a las aspirantes a la realización del segundo ejercicio, práctico, de la fase oposición el **lunes 8 de junio de 2026, a las 10:00 horas, en el aula de formación del edificio de la Concejalía de Personal sito en C/Batres 3, 28939 Arroyomolinos (Madrid).**

En Arroyomolinos, a la fecha de la firma digital

**LA SECRETARIA TITULAR  
DEL TRIBUNAL CALIFICADOR  
Beatriz Cáceres Tomico**



**Alegaciones formuladas por Dña. Raquel Rojo Briones** con DNI \*\*\*1167\*\* y registro de entrada 2026-E-RE-6112 de fecha 25/04/2026.

• **PREGUNTA 27**

**27. Según el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en un contrato de obras será necesario el informe de supervisión del proyecto:**

- a) Cuando el presupuesto base de licitación sea igual o superior a 300.000 euros.
- b) Cuando se trate de proyectos que afecten a la estanqueidad de la obra.**
- c) Cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a 500.000 euros.

\*El Tribunal se reitera en que la respuesta correcta es la b) Cuando se trate de proyectos que afecten a la estanqueidad de la obra y **DESESTIMA** la alegación presentada.

La opción a) no es correcta ya que el artículo indicado de la LCSP dice textualmente: "...cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas..."

La opción c) no es correcta ya que el artículo indicado de la LCSP hace referencia al "presupuesto base de licitación del contrato" no al "valor estimado del contrato".

Por lo tanto, la opción b) es la única correcta, aunque sea una excepcionalidad.

Tal y como se indica en la LCSP "En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente también es preceptivo".

**Artículo 235.** Supervisión de proyectos. Antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233 de la presente Ley. En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo.

• **PREGUNTA 63**

**63. De acuerdo con el artículo 245 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 ¿cuándo se procederá a efectuar el replanteo de las obras?:**

- a) Después de la aprobación del proyecto y antes de comenzar la obra.
- b) Aprobado el proyecto y previamente a la aprobación del expediente de contratación de la obra.
- c) Ninguna de las anteriores.

\*El Tribunal, por unanimidad, **ESTIMA** la alegación presentada, anula la pregunta 63 y la sustituye por la primera pregunta de reserva con numeración 101:



**101. ¿En qué supuesto, o supuestos, no es admisible el recurso contencioso administrativo?**

- a) Respecto de los actos que sean reproducción de otros anteriores, definitivos y firmes y de aquellos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.
- b) Cuando se trate de disposiciones de carácter general y con los actos expresos y presuntos de la Administración Pública que pongan fin a la vía administrativa.
- c) Contra la inactividad de la Administración.

• **PREGUNTA 83**

**83. Según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuando se procederá a efectuar el replanteo?**

- a) Una vez aprobado el proyecto y previamente a la aprobación del expediente de contratación de la obra.
- b) Dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados.
- c) Anterior a la aprobación del proyecto y previamente a la licitación.

\* El Tribunal **DESESTIMA** la alegación planteada, ya que en el artículo 236 de la LCSP dice textualmente: "Aprobado el proyecto y previamente a la aprobación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá..." Y la pregunta planteada no hace referencia a la comprobación del replanteo sino al replanteo en sí.

**Artículo 236.** Replanteo del proyecto. 1. Aprobado el proyecto y previamente a la aprobación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución. Asimismo, se deberán comprobar cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar. 2. En la tramitación de los expedientes de contratación referentes a obras de infraestructuras hidráulicas, de transporte y de carreteras, se dispensará del requisito previo de disponibilidad de los terrenos, si bien no se podrá iniciar la ejecución de las obras en tanto no se haya formalizado la ocupación en virtud de la vigente Ley de Expropiación Forzosa. 3. En los casos de cesión de terrenos o locales por Entidades públicas, será suficiente para acreditar la disponibilidad de los terrenos, la aportación de los acuerdos de cesión y aceptación por los órganos competentes. 4. Una vez realizado el replanteo se incorporará el proyecto al expediente de contratación.

**Alegaciones formuladas por Dña. Elena Martín Abajo** con DNI \*\*\*2480\*\* y registro de entrada 2026-E-RE-6643 de fecha 05/05/2026.

• **PREGUNTA 5**

**5. ¿Qué consecuencia jurídica tiene la falta de resolución expresa dentro de plazo en los procedimientos administrativos iniciados a instancia de parte?**

- a) Que se aplica la técnica del silencio administrativo que, como regla general, se entiende positivo.
- b) Que se aplica la técnica del silencio administrativo que, en este caso, juega en sentido negativo.
- c) Que se produce la caducidad del procedimiento.

El **artículo 24.1** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula el silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado. Establece que, si transcurre el plazo máximo sin que la Administración dicte y notifique resolución expresa, la solicitud se considera estimada (silencio positivo), salvo que una norma con rango de ley o europea disponga lo contrario.



\*El Tribunal **DESESTIMA** la alegación planteada porque la regla general es la respuesta a) y, por tanto, las respuestas b) y c) son incorrectas. La regla general es que el silencio es positivo y luego existen excepciones.

• **PREGUNTA 49**

**49. Obligatoriamente, tendrán carácter contractual los siguientes documentos del proyecto:**

- a) Memoria, planos, PCTG Y PCTP.
- b) Planos, PCTG, PCTP y Cuadros de Precios.
- c) **Planos, PCTG, PCTP y Presupuesto.**

El enunciado de la pregunta dice de manera expresa “obligatoriamente” y la memoria no siempre es un documento con carácter contractual. Sólo son obligatorias ciertas partes de la misma, por tanto, la opción a) es incorrecta.

Por el mismo motivo, los cuadros de precios no son obligatorios y, por tanto, la opción b) también es incorrecta.

\* El Tribunal **DESESTIMA** la alegación planteada.

• **PREGUNTA 70**

**70. Con relación a las intersecciones y pasos de peatones, ¿cuál de las siguientes afirmaciones es cierta?**

- a) En la medida de lo posible, los pasos de peatones deben integrarse fuera de las intersecciones viarias.
- b) Se resolverán mediante pasos de cebría las situaciones con tráfico vehicular alto e intensidades peatonales bajas.
- c) **Son los acondicionamientos específicos que facilitan el cruce de calzadas de circulación rodada por los peatones.**

\*El Tribunal **DESESTIMA** la alegación presentada dado que la opción a) y b) no son correctas y considera que la respuesta c) no se convierte en incorrecta sólo porque no se especifique “en condiciones de seguridad”.

Listado de **CALIFICACIONES DEFINITIVAS** del primer ejercicio, ejercicio teórico, de la fase de oposición, conforme a lo establecido en las bases de la convocatoria en cumplimiento del artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

	<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>D.N.I.</b>	<b>EJERCICIO TEÓRICO</b>
1	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, GEMA	***7754***	NO PRESENTADO
2	LÓPEZ-CANO CEREZO, PURIFICACIÓN MARÍA	***4129***	NO PRESENTADO
3	MARTÍN ABAJO, ELENA	***2480**	NO APTO
4	PRATS SANTOS, JAVIER	***2919***	NO PRESENTADO
5	REVILLA ORTIZ, MIGUEL	***4077***	NO PRESENTADO
6	RIVILLA GONZÁLEZ, NURIA	***3409**	8,4
7	ROJO BRIONES, RAQUEL	***1167**	NO APTO
8	SÁNCHEZ MANZANARES, ALICIA	***2425***	NO PRESENTADO

En Arroyomolinos, a la fecha de la firma digital

**LA SECRETARIA TITULAR  
DEL TRIBUNAL CALIFICADOR  
Beatriz Cáceres Tomico**

